



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN REVOCABLE NÚMERO 80695 QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, (EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL" O "CJF"), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO SERGIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, OFICIAL MAYOR DEL CJF; POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE DESIGNADA COMO "LA FIDUCIARIA") REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La Reforma Constitucional en Materia Penal contemplada en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, comprende diversos aspectos del sistema de seguridad y justicia y constituye una gran oportunidad para fortalecer la impartición de justicia penal en nuestro país, a través de un procedimiento más transparente, dinámico y garantista, tanto para los imputados como para las víctimas, en el que se cumpla con el objetivo de esclarecer los hechos, proteger a los inocentes, procurar que los culpables no queden impunes y reparar los daños causados por el delito;

Bajo este contexto los retos para la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, consisten en primer lugar en superar el cambio cultural que implica pasar de un sistema penal mixto, con rasgos del inquisitorio, actualmente en vigor en nuestro país, a un sistema acusatorio y oral, en el que los operadores jurídicos tendrán un rol más participativo y con pleno respeto a los derechos fundamentales del imputado y de la víctima y en segundo lugar lo constituye el cúmulo de cambios institucionales que es necesario realizar, para garantizar el adecuado funcionamiento de los juzgados de control, de juicio oral y de ejecución de penas; como es el caso del rediseño del despacho judicial; la construcción y equipamiento de las salas para dichos juzgados; y la inversión en recursos tecnológicos para su operación, que deben ser claramente cuantificados.

En razón de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en respuesta a la imperiosa necesidad de hacer frente al mandato Constitucional arriba referido es que determinó conveniente constituir un fideicomiso público de administración y pago, que dé coherencia a la aplicación de los recursos públicos asignados para el desarrollo de la infraestructura necesaria, todo ello bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad,



nacional financiera

Banca de Desarrollo

austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas a que obliga el orden constitucional y legal vigente en materia presupuestaria.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

1.1 Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.

1.2 En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

1.3 Que para cumplir a cabalidad la implementación de la reforma constitucional en materia penal en el ámbito de la justicia federal, el Pleno acordó en su sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2013 aprobar el proyecto de Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que constituye el Fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal, el cual tiene como fin realizar los pagos a la adquisición de inmuebles, desarrollo inmobiliario, construcción de infraestructura y a la adquisición de equipamiento que le permita implementar la reforma constitucional en materia penal. Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2013 como Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que constituye el Fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal, en lo subsecuente el Acuerdo General 48/2013.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

1.4 Siendo responsabilidad de la Oficialía Mayor el ejecutar las acciones que resulten procedentes para la conformación del Fideicomiso en términos del Artículo 6 del Acuerdo General 48/2013, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 71 y 72, fracciones IV y XI del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, el licenciado Sergio Martínez Álvarez en su carácter de Oficial Mayor suscribe el presente instrumento contractual.

1.5 Señala como su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en México, Distrito Federal.

II.- DECLARA LA FIDUCIARIA POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL QUE:

2.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su Reglamento Orgánico, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

2.2 Cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Contrato de Fideicomiso, lo cual acredita mediante la escritura pública número 69,242, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

2.3 Hizo saber al FIDEICOMITENTE el contenido en lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley de Instituciones de Crédito y de las disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

2.4 En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Contrato.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

III. DECLARACIÓN CONJUNTA

3.1. Las partes reconocen que formará parte del presente contrato la propuesta de Acuerdo y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que constituye el "Fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal, el cual aplicará en la operación y diseño del mismo.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de administración y pago revocable, en virtud del cual el Fideicomitente transmite a la Fiduciaria, los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2013, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su parte conducente y en el Acuerdo General 66/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el proceso presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal. Las Partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación **"FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA QUE IMPLEMENTA LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL"**, en lo sucesivo el "FIDEICOMISO".

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE: Consejo de la Judicatura Federal

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$313'951,221.15 (TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 15/100 M/N), provenientes de los recursos aportados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del fideicomiso público



nacional financiera

Banca de Desarrollo

14348-9, y cuya cifra corresponde al valor de mercado de los respectivos portafolios al día 11 de diciembre de 2013, la cual será cubierta por el FIDEICOMITENTE a través de la Dirección General de Tesorería al FIDUCIARIO, mediante transferencia de los mismos a la cuenta que tiene Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo abierta en BBVA BANCOMER, S.A., cuenta CLABE 012180004447267310 o al Convenio CIE 73538 con número de referencia 806950 dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, tomando en consideración las variaciones en la valuación de los recursos a la fecha de su transferencia.

- b) Con recursos presupuestarios autorizados por el FIDEICOMITENTE, en términos de las disposiciones normativas vigentes.
- c) Con los ingresos excedentes autogenerados por el FIDEICOMITENTE por concepto de enajenación de bienes muebles, asignación de espacios dentro de los inmuebles del Poder Judicial de la Federación destinados al FIDEICOMITENTE y por otros generados por éste último.
- d) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.
- e) Con los rendimientos intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

Cuando el patrimonio del presente FIDEICOMISO se incremente con nuevas aportaciones, no será necesario, la celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integrarán el patrimonio fideicomitido al momento de constitución del FIDEICOMISO.

CUARTA.- FINES.- Son fines del presente FIDEICOMISO, administrar e invertir los recursos líquidos con la finalidad de realizar pagos de las contrataciones que realice el FIDEICOMITENTE, para lo cual la FIDUCIARIA llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Recibir y registrar las aportaciones del FIDEICOMITENTE.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- b) Abrir las subcuentas necesarias, previa instrucción del Comité Técnico.
- c) Entregar, previa instrucción del Comité Técnico, enviada por medios electrónicos en los sistemas que determine la FIDUCIARIA las cantidades que se le instruya, mediante transferencias electrónicas a las personas que le indique ésta última por concepto de pagos de las contrataciones que realice el FIDEICOMITENTE, con una anticipación de 48 horas, y estableciendo los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitado, de conformidad con sus Reglas de Operación.

En la ejecución de los recursos, se deberá observar la normatividad aplicable, según corresponda.

Queda expresamente pactado, que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la aplicación de recursos que entregue en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

- d) Invertir y administrar los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en los términos señalados en la cláusula Quinta del presente FIDEICOMISO, así como también los fondos que constituyan las reservas de acuerdo con sus Reglas de Operación y sus rendimientos.
- e) Una vez cumplidas las finalidades anteriores o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado y previa instrucción del Comité Técnico, la que se actualice primero, deberá extinguir el presente FIDEICOMISO, previo pago de los honorarios fiduciarios y en caso de que hubiera cantidad remanente, revertirlo al FIDEICOMITENTE,.

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

El FIDEICOMITENTE será el responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 06/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable en el Consejo



nacional financiera

Banca de Desarrollo

La formalización de los contratos que se generen para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será responsabilidad del FIDEICOMITENTE, por conducto de su Oficialía Mayor en términos de la normatividad vigente aplicable en el Consejo

Una vez formalizados los contratos y de conformidad con el calendario de ejecución de los mismos, se hará del conocimiento al FIDUCIARIO, quien deberá tomar todas la previsiones necesarias a efecto de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de pago pactadas en los respectivos contratos.

La Oficialía Mayor del FIDEICOMITENTE por conducto de sus unidades administrativas, será responsable de la planeación, programación, ejecución y control de los proyectos que apruebe el Comité Técnico, así como de la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos que conformen el patrimonio del fideicomiso y en general, del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y el resultado de los mismos.

QUINTA.- INVERSIONES.- En este acto se faculta a la FIDUCIARIA para celebrar un contrato de depósito de títulos en administración y comisión mercantil o de inversión con Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO, preferentemente en Nacional Financiera S.N.C., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, en los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico del FIDEICOMISO, los cuales no podrán ser mayores a 180 días naturales, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, y en su caso, de los cupones, conforme a lo siguiente:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación "AAA o su equivalente por Standard & Poor's, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico del FIDEICOMISO o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista.

En caso de invertir en Sociedades de Inversión en Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V. los prospectos de información de las Sociedades de cuyos títulos sea o



nacional financiera

Banca de Desarrollo

se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, el Comité Técnico del FIDEICOMISO, aceptará y reconocerá que se encuentran a su disposición en la página de internet que a tal efecto se le indique. En caso de que el Comité Técnico del FIDEICOMISO no estuviere de acuerdo con los términos y condiciones de los prospectos anteriores, deberá instruir a la FIDUCIARIA la venta de las mismas por escrito o medios electrónicos acordados.

En caso de que Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V., proporcione el servicio de administración de activos, el Comité Técnico del FIDEICOMISO deberá instruir por escrito a la FIDUCIARIA la celebración del contrato de administración de activos que contenga la definición del objetivo buscado por el Administrador en términos de: (i) Régimen de inversión, (ii) Rendimientos objetivo (Benchmark), (iii) Rendición de cuentas y, (iv) la remuneración correspondiente al Administrador.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO como Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V., son responsables de los términos convenidos en el contrato de administración de activos relacionado en el párrafo anterior, y por ello, excluyen de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA de cualquier menoscabo en los rendimientos obtenidos, siempre y cuando cumpla con las instrucciones del FIDEICOMITENTE, quien ejecutará las mismas a través de su unidad coordinadora a que se refiere la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento.

En el supuesto de que el Comité Técnico del FIDEICOMISO instruya por escrito o medios electrónicos a la FIDUCIARIA que la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO se realice en otro intermediario financiero nacional, distinto de Nacional Financiera S.N.C., manifiesta su conformidad para que la FIDUCIARIA contrate los servicios de custodia y administración de valores y efectivo de la propia Institución, cuyas comisiones las absorberá el FIDEICOMITENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii) de la circular 1/2005, del Banco de México, se debe de mencionar que los fondos que reciba la FIDUCIARIA que no se inviertan de manera inmediata, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de FIDEICOMISO, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciaria, ésta deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones

α

8



nacional financiera

Banca de Desarrollo

asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- El FIDEICOMITENTE acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio deberá notificar de conformidad con la Cláusula relativa a Operaciones por Medios Electrónicos, a la FIDUCIARIA, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las 14:00 (catorce) horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

En el evento de que el depósito o aportación se realice en la cuenta que tiene Nacional Financiera, S.N.C. abierta establecida en BBVA BANCOMER, Convenio CIE 73538 con número de referencia 806950 o a la cuenta CLABE 012180004447267310, sin que medie notificación alguna de conformidad con lo señalado en la presente Cláusula, el FIDEICOMITENTE acepta que la FIDUCIARIA podrá invertir los recursos en cualquier contrato de intermediación bursátil del FIDEICOMISO y su registro contable será con un concepto genérico.

SÉPTIMA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS- Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la FIDUCIARIA determine, para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de las personas designadas por el Comité Técnico, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:

- Consulta de estado de cuenta, (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

f) La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Para tales efectos, la FIDUCIARIA se obliga a generar los mecanismos y procedimientos de identificación de los usuarios designados por el Comité Técnico y su autenticación, así como los controles y mecanismos de protección necesarios que permitan a los usuarios realizar las operaciones de forma segura.

g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
 - Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
 - Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
 - No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
 - Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
 - Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
 - Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
 - Aprender a distinguir las señales de advertencia.
 - Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
-
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
 - Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
 - Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
 - Reportar los correos fraudulentos a la FIDUCIARIA.

Para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, el COMITÉ TÉCNICO o la persona designada para tal efecto por este órgano colegiado, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptan desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, apegándose a lo establecido en la presente cláusula.

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al contrato del FIDEICOMISO.

La notificación anterior deberá realizarse mediante notificación del FIDEICOMITENTE.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por los siete



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Consejeros que conforman el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quienes ocuparan los siguientes cargos y que se encuentran referidos en el Anexo con la letra A:

CARGO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	Presidente
Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	Vocal
Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	Vocal
Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	Vocal
Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	Vocal
Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	Vocal
Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	Vocal

Si por alguna reorganización interna de la FIDEICOMITENTE, o por instrucción de ésta y para efectos del presente Contrato se designase a otros servidores públicos para integrar el Comité Técnico, ello se informará por escrito a la FIDUCIARIA, por conducto de la unidad coordinadora de la FIDEICOMITENTE, así como cualquier otra determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que impacte en la determinación de la integración de los miembros del Comité Técnico., para lo cual indicará el cargo, nombre y firma de los nuevos integrantes del COMITÉ TÉCNICO. Cada uno de los miembros propietarios del **COMITÉ TÉCNICO**, mediante la firma que plasma en el **Anexo "A"**, acepta el cargo, así como todas las facultades y obligaciones que en este acto se les encomiendan y estarán en funciones mientras ocupen los cargos que se señalan. Los cuales tendrán derecho a voz y voto.

A las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** acudirán invitados permanentes cuyos cargos a continuación se precisan y entrarán en funciones a partir de la firma del presente contrato, los cuales tendrán voz pero no voto:



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CARGO EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
Titular de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación	Invitado Permanente
Titular de la Unidad de Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia Penal, de Juicio de Amparo y de Derechos Humanos	Invitado Permanente
Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos	Invitado Permanente

Los nombres de las personas que ejerzan los cargos a los que se refiere el párrafo anterior y las firmas correspondientes, se establecen en documento que se anexa al presente contrato con la letra "A".

Dicho anexo A contendrá las designaciones de los miembros del Comité Técnico, junto con la designación de sus suplentes, así como la de los invitados permanentes, el cual se notificará por escrito a la FIDUCIARIA, señalando el nombre y la firma de cada miembro designado, acompañado de una copia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes.

Cualquier miembro del Comité Técnico podrá ser removido o sustituido por el FIDEICOMITENTE, en cualquier tiempo mediante notificación escrita a la FIDUCIARIA, actualizando la designación de los miembros del Comité Técnico, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto. Los propietarios designarán a sus suplentes.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la FIDUCIARIA las instrucciones que emita dicho Cuerpo Colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

La FIDUCIARIA podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante de la FIDUCIARIA podrá designar un suplente.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con los fines del FIDEICOMISO.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario (y la participación que en su caso tengan los invitados), son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO FUNCIONAMIENTO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico además de lo previsto en el Acuerdo General 48/2013, se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en México, Distrito Federal;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine en su primera sesión ordinaria, la cual se celebrará durante los primeros 15 días de cada ejercicio fiscal y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la FIDUCIARIA, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado se hará llegar la convocatoria respectiva a todos los miembros del Comité Técnico;

La FIDUCIARIA podrá concurrir a las sesiones del Comité Técnico cuando el FIDEICOMITENTE así lo determine, para lo cual participará en su carácter de invitado con voz pero sin voto. El representante de la FIDUCIARIA podrá designar un suplente;

- c) Para que sesione válidamente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo General 48/2013, y las decisiones se tomarán por mayoría calificada de 5 votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por los miembros asistentes siendo responsabilidad del primero remitir a la FIDUCIARIA dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales;
- h) El Secretario de Actas será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la FIDUCIARIA, siempre y cuando le sean notificados por el secretario de Actas (mediante las certificaciones correspondientes) dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo previsto en el inciso anterior, salvo en los casos que el Comité Técnico considere urgentes o el propio Secretario de Actas acompañado, en su caso, el acta respectiva.

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO FACULTADES.- El Comité Técnico tendrá las siguientes:

- a) Emitir y en su caso, modificar las Reglas de Operación que regirán el funcionamiento del Fideicomiso.
- b) Instruir a la FIDUCIARIA, la apertura de las subcuentas necesarias.
- c) Instruir a la FIDUCIARIA por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, en los términos del inciso d), de la Cláusula Cuarta relativa a los FINES del presente contrato.
- d) Aprobar los estados financieros que el Fiduciario le presente por conducto de la Oficialía Mayor de la FIDEICOMITENTE y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar.
- e) Aprobar en su caso, modificar, previa opinión del Comité de Inversión, la política de inversión del patrimonio fideicomitado.
- f) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or 'A'.

Handwritten signature and scribbles.
15



nacional financiera

Banca de Desarrollo

fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito dirigido a la FIDUCIARIA.

- g) Girar instrucciones a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.
- h) Informar a la FIDUCIARIA de todo lo que requiera o solicite.
- i) Instruir a la FIDUCIARIA la extinción del FIDEICOMISO, una vez ~~cumplidas sus finalidades o bien agotado en su totalidad el patrimonio~~ fideicomitido, la que se actualice primero, de conformidad con la cláusula CUARTA inciso (e) del presente Contrato.
- j) Las demás que establezcan expresamente el FIDEICOMISO y las Reglas de Operación, mediante las cuales se incluirán entre otros aspectos, la forma en que se instruirá a la FIDUCIARIA para la entrega de recursos por concepto de pagos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del FIDEICOMITENTE, o del Presidente del Comité Técnico del FIDEICOMISO del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, mediante aviso por escrito, terminando su responsabilidad con dicho aviso.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FIDEICOMISO, o de la persona que éste designe para tal efecto, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO y de las disposiciones legales y normativas vigentes.

La FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna posterior a la entrega de las cantidades que realice directamente al FIDEICOMITENTE o tercero en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obligan a reintegrar a la FIDUCIARIA todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA.- UNIDAD COORDINADORA DE LA FIDEICOMITENTE.- la Dirección General de Tesorería de la FIDEICOMITENTE será en su carácter de unidad de enlace, la responsable de atender y coordinar con la FIDUCIARIA, toda clase de asuntos relacionados con la operación del FIDEICOMISO.

La Dirección General de Tesorería de la FIDEICOMITENTE es la responsable de coordinar cualquier información o documentación que le requiera la FIDUCIARIA para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.- No habrá relación directa alguna entre la FIDUCIARIA y prestadores o contratistas designados por el



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Comité Técnico que éste le hubiere instruido su pago como contraprestación de los servicios realizados.

DÉCIMA SEXTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido y los derechos derivados del mismo, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a las personas que le indique el Comité Técnico del FIDEICOMISO, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, debiendo dar aviso al Comité Técnico, en un término de tres (tres) días hábiles, contados a partir de la atención del asunto de que se trate.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS.- La FIDUCIARIA recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, la siguiente cantidad:

Por la administración anual del FIDEICOMISO, la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagadera por trimestres vencidos el último día de cada trimestre y con cargo al patrimonio fideicomitido.

La cantidad antes mencionada causará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Para el caso en el cual, el FIDEICOMISO se contrate dentro del último trimestre del año, se realizará el procedimiento del párrafo que antecede a partir del año subsecuente al siguiente.

18



nacional financiera

Banca de Desarrollo

El FIDEICOMITENTE autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA dará aviso al FIDEICOMITENTE, quien deberá cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA, mediante depósito en la cuenta establecida en Bancomer bajo el convenio CIE 73538 indicando el número de referencia 806950 o a la cuenta CLABE 012180004447267310 al FIDEICOMISO.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo del FIDEICOMITENTE y serán cubiertas con los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada desde este momento para tomar del patrimonio del FIDEICOMISO, los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes, serán liquidados directamente por el FIDEICOMITENTE.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO; el FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondiente, para realizar el depósito a través del convenio CIE 73538 indicando el número de referencia 806950 o a la cuenta CLABE 012180004447267310 al FIDEICOMISO, las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Las Partes desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que el FIDEICOMITENTE le provean de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta Cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO, o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE, debiendo insertarse, invariablemente el



nacional financiera

Banca de Desarrollo

contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN.- La duración del presente FIDEICOMISO será hasta el 30 de junio de 2016.

No obstante lo anterior, deberán concluirse los procedimientos o actos jurídicos, incluidos en éstos los pagos pendientes de realizar asumidos al amparo del FIDEICOMISO, con independencia de que la vigencia del presente Contrato haya concluido, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

Una vez cumplidas las finalidades del Fideicomiso conforme a la Cláusula relativa a los Fines, o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado, la que se actualice primero, se extinguirá el presente FIDEICOMISO, sin necesidad de celebrar convenio alguno, bastando para ello la notificación que la FIDUCIARIA formule al FIDEICOMITENTE en el domicilio señalado en este Contrato.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA por instrucciones por escrito del FIDEICOMITENTE, entregará al FIDEICOMITENTE, el remanente del patrimonio fideicomitado, en caso, de que hubiere.

VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

....

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá



nacional financiera

Banca de Desarrollo

transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, para que en cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente FIDEICOMISO, y en especial al FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto la FIDUCIARIA. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:

PROHIBICIONES:

1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

5. En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

La FIDUCIARIA declara que ha hecho saber a las partes del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las partes confirman a la FIDUCIARIA que conocen el alcance de la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Mientras este Contrato permanezca en vigor y mediante el sistema que la FIDUCIARIA determine. La FIDUCIARIA conviene en proporcionar al FIDEICOMITENTE, por conducto de la Oficialía Mayor, los Estados Financieros que constan de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos, así como Estados de Cuenta de inversiones mensuales dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al fin de cada mes calendario, respecto de los bienes que sean parte del Patrimonio del FIDEICOMISO, así como cualesquiera inversiones respecto de los mismos.

Habiendo recibido los Estados Financieros y los Estados de Cuenta de inversiones que se mencionan anteriormente, el Comité Técnico contará con un periodo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha en que dichos estados de cuenta de inversiones y Estados Financieros hayan sido publicados, para solicitar a la FIDUCIARIA por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los estados Financieros y que le sean presentados al Comité Técnico por la FIDUCIARIA serán elaborados de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables.

Los Estados de Cuenta de inversiones que les sean presentados al Comité Técnico por la FIDUCIARIA serán elaborados de conformidad con los formatos que



nacional financiera

Banca de Desarrollo

institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que Nacional Financiera, S.N.C. determine de conformidad con las políticas institucionales.

La FIDUCIARIA se abstendrá de otorgar información respecto del patrimonio fideicomitido y de las inversiones que de éste deriven, a cualquier persona física o moral que no estén autorizadas, por el Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES.- El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este contrato, serán de estricta responsabilidad de la FIDUCIARIA, del FIDEICOMITENTE cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañe. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, éstas serán responsabilidad de la FIDUCIARIA, FIDEICOMITENTE y/o de los FIDEICOMISARIOS designados, en la parte que les corresponda.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a la FIDUCIARIA éste lo informará al FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIOS designados para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de fiduciaria mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo la FIDUCIARIA por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitido que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

El FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo antes mencionado se entenderá tácitamente aprobado si el FIDEICOMITENTE no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.- El FIDEICOMITENTE está obligado en este acto a defender y a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, así como sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra de la FIDUCIARIA, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por la FIDUCIARIA de conformidad a los términos establecidos en este contrato, salvo que sea por dolo, negligencia o mala fe de la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE, en el que le notificará a éste la necesidad de modificar el FIDEICOMISO o, en su caso, la imposibilidad de continuar con el mismo.

El FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la situación que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma.

En caso de que el FIDEICOMITENTE manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la notificación antes mencionada, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para que se proceda a la extinción o sustitución de fiduciaria del presente FIDEICOMISO.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

A partir del día hábil siguiente al que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de extinción o sustitución de fiduciaria del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de extinción o sustitución de fiduciaria a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado por medio de documento escrito firmado por las Partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios para la entrega de la documentación respectiva, como, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el presente fideicomiso.

FIDEICOMITENTE: Av. Insurgentes Sur 2417, Colonia San Ángel,
Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito
Federal, C.P. 01000

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur 1971
Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes que intervienen en el presente contrato deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la FIDUCIARIA al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Ninguna obligación estipulada en el presente Contrato se interpretará en el sentido que, implica la comisión de cualquier acto contrario a las Leyes aplicables, y en caso de que exista conflicto, convienen respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento que serán resueltas por las partes de común acuerdo,

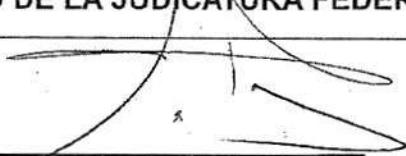


nacional financiera
Banca de Desarrollo

en caso de que no se llegue a una conciliación se someterán expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, D.F. a 13 de diciembre de 2013.

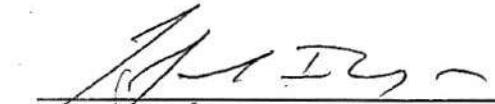
**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**



**LIC. SERGIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL**



**FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
DIRECCIÓN FIDUCIARIA**



**LIC. JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2013, COMO FIDEICOMITENTES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF); REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LIC. JULIÁN BERNAL E ITURRIAGA.